

Creando las Parroquias de Jaén y San Ignacio en la Diócesis de Cajamarca y votando fondos para su sostenimiento durante el segundo semestre de 1938.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es conveniente crear los servicios parroquiales de las doctrinas de Jaén y San Ignacio de la Diócesis de Cajamarca, con el objeto de atender a las necesidades espirituales de esas feligresías;

Que los fondos de la partida N° 885 del Pliego 3° del Presupuesto General no han tenido aplicación durante los meses de abril, mayo y junio del año actual en vista de no haberse provisto el servicio correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Destinanse los fondos sin aplicación correspondientes a los meses de

abril, mayo y junio del año corriente de la partida N° 885 del Pliego 3° del Presupuesto General, para cubrir el gasto de las Parroquias de Jaén y San Ignacio, servicios que se crean por esta ley a razón de ciento cincuenta soles oro (S/. 150.00), cada uno al mes, a partir del 1° de julio hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

Artículo 2°— Los Sacerdotes encargados de estas parroquias serán peruanos de nacimiento, deberán conocer los idiomas nativos de su doctrina y serán nombrados por el Gobierno a propuesta en terna simple que formulará el Obispo de la Diócesis de Cajamarca.

Artículo 3°—Los párrocos de las doctrinas mencionadas administrarán gratuitamente a los indígenas todos los sacramentos y cumplirán las demás obligaciones que les corresponda con arreglo a las leyes.

Artículo 4°—Consígnese en el Presupuesto de 1939 las partidas correspondientes para atender estos servicios.

Artículo 5°—El Ministerio de Justicia, Culto y Prisiones queda encargado del cumplimiento de esta ley y dictar las medidas que estime convenientes para el mejor desempeño de dichas parroquias.

Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.